



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO 444
2021-423-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **ANDERSON JIMENEZ LOZANO** contra la **PRODUCTOS FAMILIA SA**, por estar en termino oportuno y con los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS se da por contestada la demanda.

Para llevar la representación de la accionada se reconoce personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ con TP número 115.849 del CSJ, en calidad de apoderado principal y conforme a la sustitución de poder allegada, se reconoce personería al doctor JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA con TP número 115.849 del CSJ.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, para el **VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**

Y la audiencia de trámite y juzgamiento se señala para el **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM), con disponibilidad hasta las CINCO DE LA TARDE (5:00PM) del mismo día.**

De la excepción previa interpuesta por la pasiva, se corre traslado a la parte actora por el termino de tres (3) días, documento que puede consultar haciendo click [AQUÍ](#).

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las**

audiencias. Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

abogados@lopezasociados.net; CONCEPTOJURIDICO@OUTLOOK.COM

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados el 23/03/2022, conforme al Decreto 806
de 2020, consultable aquí:**
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcca4c73a7f6bc9c52f22901b297d7bf6bbc35a85969c3686a9625c75dde0f3**

Documento generado en 22/03/2022 06:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>